



Bogotá D. C., Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016 -00102-00
Demandante	José Guillermo Roa Sarmiento
Demandado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Corrige providencia

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta solicitud de adicionar y aclarar la providencia de 25 de noviembre de 2019, por medio de la cual se decidió la nulidad de todo en el proceso hasta la audiencia de pruebas del 7 de junio de 2019.

2. CONSIDERACIONES

Estima la parte demandante que de la forma en que se encuentra redactada la providencia de 25 de noviembre de 2019, en su parte resolutoria donde indica que se declare la nulidad “hasta la audiencia de pruebas del 7 de junio de 2019”, indica que se ha declarado la nulidad de todo lo actuado inclusive desde el auto admisorio, lo cual debe ser corregido.

Al respecto, estima el Despacho que le halla razón a la parte actora, en el entendido de que si bien en la parte motiva de dicha providencia se aclaró que si existió un error por parte de esta Judicatura con respecto a la contradicción del dictamen pericial presentado por la perito evaluadora Teresita Medina Montenegro, todo el trámite anteriormente surtido se ha realizado de conformidad con el procedimiento establecido por lo que no es acertado expresar que se declara la nulidad de todo lo actuado hasta la audiencia de pruebas de 7 de junio de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la nulidad solamente se refiere a la contradicción del dictamen pericial presentado, en virtud del artículo 286 del C.G.P., se realizará la corrección de la providencia de 25 de noviembre de 2019, la cual quedará así : “PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso desde la audiencia de pruebas de 7 de junio de 2019, con respecto al trámite de la objeción del dictamen pericial por error grave, presentado por la parte demandada en contra del peritazgo elaborado por la auxiliar de la justicia Teresita Medina Montenegro” .

Teniendo en cuenta que esta objeción fue presentada en audiencia, lo procedente sería hacer la citación a una nueva audiencia de pruebas, para que la parte demandante pudiera esgrimir las inconformidades que presenta respecto del dictamen pericial, sin embargo, en aras de los principios de economía y celeridad procesal, se dispondrá correr el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que allegue los argumentos que considera procedentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: La parte resolutoria de la providencia de 25 de noviembre de 2019 quedará así:



"PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso desde la audiencia de pruebas de 7 de junio de 2019, inclusive, con respecto al trámite de la objeción del dictamen pericial por error grave, presentado por la parte demandada en contra del peritazgo elaborado por la auxiliar de la justicia Teresita Medina Montenegro".

SEGUNDO: Correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada Nación-Rama Judicial, para que presente las objeciones graves que pretendió hacer valer en la audiencia de 7 de junio de 2019, en contra del dictamen pericial de la auxiliar de la justicia Teresita Medina Montenegro, en aplicación al artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALÉJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8421f12cd6cfc30441e3d8692cfa1fb8e0db7587e2d028bc653d1c4dd9da44f9

Documento generado en 10/09/2020 04:42:12 p.m.